

JOSÉ MANUEL CANSINO MUÑOZ-REPISO (*)

Magnitud y efectos de la brecha fiscal en el mercado de trabajo agrario. El caso de la provincia de Sevilla

1. INTRODUCCIÓN

Los estudios de la estructura de los niveles de desempleo en España detectan una concentración de éste en colectivos importantes como el de los trabajadores de baja cualificación. Adicionalmente, el desempleo existente en el conjunto de la economía nacional no incide de manera homogénea en todos los sectores que la integran sino, como es inmediato suponer, se distribuye asimétricamente entre los mismos. En este trabajo analizamos el comportamiento del mercado de trabajo agrario en las regiones de Andalucía y Extremadura, donde coincide la baja cualificación de los trabajadores que lo integran, con la dureza con la que el desempleo se manifiesta.

Los elevados niveles de desempleo existentes en las CC.AA. de Andalucía y Extremadura (1), justifican el que dentro del especial estudio que este desequilibrio ha demandado, se haya prestado particular dedicación a los efectos distorsionadores que la manifestación concreta de las regulaciones públicas de

(*) Departamento de Teoría Económica y Economía Política. Universidad de Sevilla.

(1) Para el III trimestre de 1996, los datos de la Encuesta de Población Activa arrojaban un nivel de desempleo para Andalucía del 32,5 por ciento, con un diferencial de 10,6 puntos con respecto a la misma cifra a escala nacional (véase Indicadores Económicos de Andalucía, n.º 20). El nivel de desempleo en Extremadura, también a partir de datos de la EPA, y para el II trimestre de 1996, ha sido del 30,2 por ciento (véase el Boletín Estadístico del Banco de España, octubre de 1996).

estos mercados, puedan provocar sobre el funcionamiento de los mismos. Esta presencia pública diferencial se manifiesta, de un lado, mediante la existencia de un régimen especial de la Seguridad Social –el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS)–, y de otro, a través de la incidencia fiscal sectorial en los mercados aludidos. Como quiera que ya nos hemos detenido en otras ocasiones en la consideración de los efectos que el REASS provoca en el mercado agrario (2), pretendemos en este trabajo acercarnos a la forma en la que la fiscalidad del trabajo agrícola, puede contribuir a explicar los elevados niveles de desempleo a los que antes nos referíamos.

En el apartado uno presentamos la metodología que seguimos en cuanto al modelo explicativo del mercado de trabajo agrario, por ambos lados del mercado, en el segundo apartado explicamos el proceso de obtención de los datos utilizados y se comentan algunas de las fuentes utilizadas. El apartado tres presenta los resultados obtenidos y cuya valoración se resume en el apartado cuatro donde se recogen nuestras conclusiones.

2. METODOLOGÍA

Para el análisis de la incidencia fiscal en el mercado de trabajo agrario en Andalucía, utilizaremos un modelo de mercado de trabajo donde la oferta es una función creciente del salario neto ingresado por el trabajador en términos de consumo. De esta forma, apoyándonos, con algunas adaptaciones, en la metodología usada por González-Páramo y Sanz (1995), definimos:

$$L_s = L_s \left[\frac{W (1 - T_L)}{P (1 + T_c)} \right]; \quad L'_s \geq 0 \quad [1]$$

donde L_s es la cantidad de trabajo ofrecido que mediremos por el número de jornadas trabajadas; siendo W el salario bruto pagado y P , el precio del output, T_c es la imposición marginal sobre el consumo y T_L , la imposición marginal sobre el trabajo (3).

(2) En particular, véase Cansino (1996).

(3) Este coeficiente recoge los tipos impositivos establecidos exógenamente por el IRPF, en el caso de que supongamos que la única fuente de ingresos del trabajador es la que proviene de su trabajo, y la contribución a la Seguridad Social a cargo del trabajador.

Por el lado de la demanda del modelo, si suponemos que las empresas actúan competitivamente, siendo precio aceptantes en sus productos y en los inputs que utilizan, demandarán más trabajo mientras el valor de la productividad marginal sea superior al salario real; la función de demanda de trabajo podrá expresarse como:

$$L_D = L_D \left[\frac{W (1 - T_E)}{P} \right]; \quad L'_D \leq 0 \quad [2]$$

donde T_E es la contribución a la Seguridad Social a cargo del empresario.

El nivel de empleo de equilibrio se determina a partir de la igualdad entre las expresiones de la oferta y la demanda;

$$L_D = L_S$$

En la representación gráfica, definiremos la brecha fiscal como la distancia vertical entre el salario real bruto pagado por los empresarios $\{W (1+T_E)/P\}$ y medido sobre la curva de demanda, y el salario de oferta (W_o) medido sobre la curva de oferta. El área sombreada determinaría la magnitud de los costes de eficiencia del sistema fiscal para un nivel de equilibrio con subempleo (L^*) (4).

En la línea con el razonamiento del gráfico 1, las reformas impositivas basadas en un trasvase desde la imposición directa a la indirecta, en particular, reducir las cotizaciones a la Seguridad Social aumentando simultáneamente la imposición sobre el valor añadido (manteniendo constante el saldo presupuestario) pretenden acercar el nivel de ocupación L^* del gráfico 1, al nivel de pleno empleo, L_o .

Más detenidamente, el gráfico 2 abunda en la determinación de L^* como nivel de equilibrio con desempleo. De esta forma, las funciones de oferta y demanda de empleo efectivas,

(4) Aunque no es el objetivo del presente trabajo, es necesario apuntar como línea de investigación, la estimación de un modelo econométrico que describiese las relaciones entre oferentes y demandantes de empleo en el mercado de trabajo agrario. Para la consideración de los factores fiscales en este modelo, pueden consultarse los trabajos seminales de Burtless y Hausman (1978) y Hausman (1981) y (1985).

Gráfico 1

**REPRESENTACIÓN DE LA BRECHA FISCAL
EN EL MERCADO DE TRABAJO**

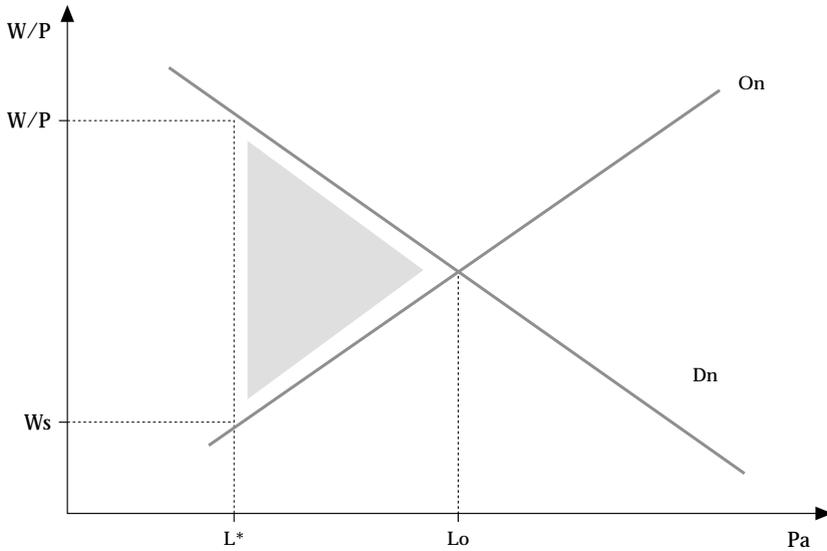
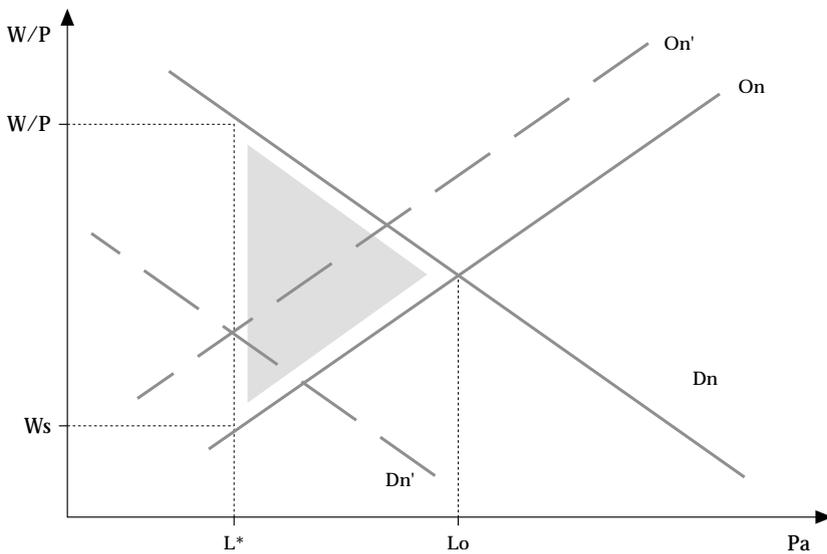


Gráfico 2

DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE EMPLEO EFECTIVO



On' y Dn', se situarían a la izquierda de las curvas On y Dn, dependientes únicamente del salario real (W/P). Las reformas impositivas a las que hemos aludido pretenden desplazar On' y Dn' hacia la derecha tal y como se representa en el gráfico 3.

Analíticamente, los costes de eficiencia de la intervención pública representados por la brecha fiscal, pueden expresarse por la diferencia entre el *salario tipo producto* dado por la función de demanda, y el *salario tipo consumo* medido por la función de oferta; de esta forma, la brecha fiscal (C_L), será:

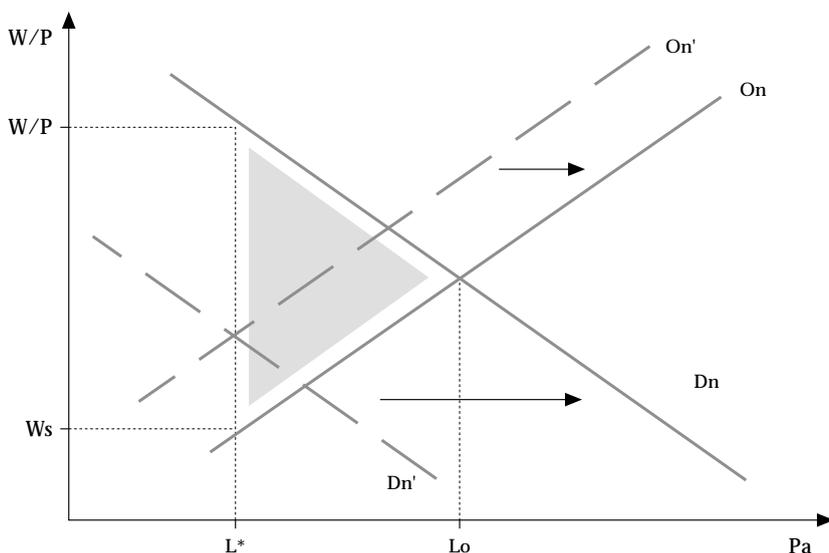
$$C_L = \frac{W}{P} \left[\frac{T_L + T_C + T_E (1 + T_C)}{1 + T_C} \right] \quad [3]$$

3. LOS DATOS

A partir de la expresión anterior, W tiene un valor de 3.915 ptas., y representa el salario diario que recibe un trabajador eventual no cualificado en la Provincia de Sevilla para el año

Gráfico 3

DESPLAZAMIENTOS DE LAS CURVAS DE OFERTA Y DEMANDA DE EMPLEO COMO CONSECUENCIA DE REFORMAS IMPOSITIVAS



1995 (5). El valor del índice general de precios (P) se ha aproximado mediante el IPC del mes de diciembre de 1995 (111,914). T_L representa la imposición soportada por el trabajador e integrada por la contribución a la Seguridad Social expresada como porcentaje sobre el salario diario y la imposición en concepto de IRPF. Para calcular su valor hemos diferenciado entre cuatro grupos de trabajadores –según trabajen 10 jornadas mensuales, 15, 20 ó 26–; los valores de T_L (utilizando los tipos medios en la imposición sobre la renta, y considerando a la unidad familiar integrada por ambos cónyuges y dos hijos menores de 16 años) resultan ser: 31,04 por ciento, 19,47 por ciento, 17,79 por ciento y 17,92 por ciento, para los grupos de trabajadores especificados (6) (los cálculos se especifican con mayor detalle en el Anexo II). T_E , representa la contribución a la Seguridad Social a cargo de los empresarios; según la regulación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS), e incluye las contribuciones por contingencias comunes y la contribución al FOGASA, tomando un valor final de 15,9 por ciento.

Para la determinación del tipo representativo de la contribución a la Seguridad Social, hay autores que comienzan por determinar una función de cotización cuyos argumentos serán el salario (s), el tipo legal de cotización (t_l), el grupo de cotización del trabajador y unas bases de cotización mínimas y máximas para cada una de las once categorías o grupos de cotización establecidos por la Seguridad Social para clasificar a los trabajadores (7 y 8).

(5) La negociación de los convenios colectivos en el sector agrario tiene ámbito provincial. El establecimiento de salarios a través de convenios colectivos, limita el alcance del modelo teórico del mercado de trabajo presentado en el apartado 2 de este artículo. Efectivamente, estamos analizando un mercado intervenido, donde por una parte, la inexistencia de presiones al alza sobre los salarios estaría determinada por la disponibilidad de una mano de obra abundante y desocupada, y por otra, las presiones a la baja sobre el salario estarían neutralizadas por la vigencia del salario mínimo fijado en el convenio. Todo lo anterior deriva en la existencia de un equilibrio con subempleo en el mercado de trabajo agrario, tal y como se muestra en los gráficos.

(6) Utilizamos tipos medios en lugar de tipos marginales por entender que la relevancia de éstos, está relacionada con las decisiones de alteración en el número de jornadas de trabajo ofrecidas mientras que el tipo medio, es más adecuado para el cálculo de la brecha fiscal.

(7) En particular, presentamos la metodología utilizada por el Área de Estadística del Instituto de Estudios Fiscales. Véase, *Papeles de trabajo del IEF*, n.º 22/1996.

(8) Para una mayor precisión en los cálculos, presentamos en el Anexo III, el cuadro 6, donde se desglosa los tipos de cotización en el REASS para el año 1994, a partir del trabajo de Cansino y Román (1997).

Adoptando una versión simplificada de la función de cotización que depende del salario, del tipo legal y de la base máxima absoluta (b), la contribución a la Seguridad Social (Cs), puede escribirse como:

$$Cs = t_1 \cdot s; \text{ si } s \leq b; t = Cs/s = t_1 \quad [4]$$

$$Cs = t_1 \cdot s; \text{ si } s > b; t = Cs/s = t_1 \cdot b/s < t_1 \quad [5]$$

Desde el punto de vista de los asalariados, la forma de la función de cotización puede estudiarse a partir de los datos reflejados en su declaración del IRPF, consignados como gastos deducibles en el cálculo de los rendimientos netos del trabajo. No obstante, en el caso del mercado de trabajo agrario, hay que tener presente que dada su escasa renta, el número de declarantes es «muy» reducido.

Esta afirmación puede fundamentarse en los datos publicados por la Memoria de la Administración Tributaria. En particular, centrándonos en los cuatro tramos inferiores de la base liquidable que englobarían los rendimientos netos del trabajo para los trabajadores recogidos en el cuadro 1, el número de declarantes por tramo es:

Cuadro 1

DISTRIBUCIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE REGULAR
SUJETA A GRAVAMEN. EJERCICIO 1993

Base liquidable total. Miles ptas.	Número de declarantes
0-400	661.879
400-600	528.894
600-800	798.617
800-1.000	913.415

Fuente: Memoria de la Administración Tributaria 1994. Secretaría de Estado de Hacienda.

Consecuentemente, para conocer la forma de la función de cotización, la información fiscal no es muy abundante.

La metodología del cálculo de la función de cotización, continúa considerando la existencia de un factor reductor de las cotizaciones. Para su cálculo, supongamos que una empre-

Cuadro 2

RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO SEGÚN JORNADAS TRABAJADAS

Jornadas mensuales	Rendimientos netos anuales del trabajo (RNAT) (1)
10	235.644,44
15	454.389,76
20	673.152,78
26	935.658,02

Fuente: Elaboración propia.

(1) RNAT = Renta salarial anual - Cuota fija anual a la Seguridad Social - Cuota variable anual a la Seguridad Social.

sa con N asalariados, satisface una masa salarial S , que puede descomponerse en S_1 , ingresada por los N_1 asalariados con salarios inferiores o iguales a la base, y la parte S_2 , correspondiente a los N_2 asalariados con salarios superiores a la base máxima (b).

$$S = N_1 s_1 + N_2 s_2 \quad [6]$$

Las cotizaciones (Cs) de la empresa se descomponen igualmente, así el tipo efectivo (t) puede obtenerse aplicando un factor reductor (f) al tipo legal (t_1).

$$Cs = t_1 s_1 + t_1 N_2 b \quad [7]$$

$$t = Cs/S = t_1 f; f = \{S_1 + N_2 b\}/S \quad [8]$$

El factor reductor depende de la proporción de asalariados con salario superior a la base máxima y de la diferencia de su salario respecto a la base. El mayor valor de «f» implica una mayor proximidad entre el tipo legal y el efectivo teórico.

Para 1994, el tipo efectivo teórico para el conjunto de la economía española, resulta ser el 36 por ciento, como consecuencia de aplicar un factor reductor del 89 por ciento (9).

La diferencia entre el tipo legal y el efectivo, depende de la distribución salarial de la empresa y esta, varía extraordinaria-

(9) Una hipótesis de cálculo alternativa, consiste en suponer que la distribución de los salarios que superan la base máxima sigue una distribución de Pareto de parámetro conocido. Con esta hipótesis, el factor reductor se sitúa en el 91,4 por ciento, y el tipo efectivo teórico en el 36,8 por ciento.

mente según el sector institucional o personalidad de la misma.

La comparación de la cotización global del mercado agrario, debería hacerse considerando que la estructura de propiedad dominante es la de la empresa personal. Para esta estructura de propiedad y considerando como base máxima de cotización 4,24 millones de pesetas anuales, el tipo efectivo teórico global es 39,7 por ciento con un factor reductor igual a 0,98. Para estas empresas, sólo el 5 por mil de los asalariados superaban la base máxima, absorbiendo un 4 por ciento de la masa salarial.

La cifra estimada para la actividad agraria es de un tipo efectivo teórico global del 38,9 por ciento con un factor reductor del 0,98. En ningún momento se hace referencia a que los datos están basados en el régimen de cotización del REASS.

Para determinar la magnitud de la imposición sobre el consumo (T_C), seguimos el trabajo de Fernández *et al.* (1994), que cifra este valor en un 10 por ciento.

Alternativamente, para el cálculo de la imposición marginal sobre el consumo partiendo de los datos suministrados por la Contabilidad Nacional, puede utilizarse la expresión:

$$T_C = \frac{\Pi_{bs}}{C_P + C_G - S_G - \Pi_{bs}} \quad [9]$$

donde Π_{bs} son los impuestos indirectos sobre el consumo de bienes y servicios, C_p el consumo privado total, C_g el consumo público total y S_g los sueldos y salarios pagados por el sector público.

La utilización de esta expresión, se ve limitada por la dificultad de disponer de datos para el cálculo de Π_{bs} . Las figuras impositivas que entendemos dentro de la imposición sobre el consumo de bienes y servicios son, en lo referente a los gestionados por la Hacienda Central la recaudación por IVA e impuestos especiales, junto a ello, hemos de considerar el dato en concepto de ITPAJD y la recaudación por Tasa sobre el Juego, tributos cedidos a las CC.AA., todo ello, junto con las figuras impositivas municipales que englobarían al Impuesto sobre el Aumento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Ur-

bana, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Los datos de consumo privado y público son directamente proporcionados por la Contabilidad Nacional, no así los referidos a los sueldos y salarios pagados por el sector público. Para su cálculo, hemos tomado la definición restrictiva de sector público que incluiría únicamente los sueldos y salarios pagados por las Administraciones Públicas (10). El valor de Tc según esta estimación, resulta ser del 15,76 por ciento, sensiblemente superior al de Fernández *et al.* En la estimación de la brecha fiscal, se presentan comparativamente, los resultados derivados de ambas hipótesis (cuadro 3).

4. RESULTADOS

Los resultados obtenidos, diferenciados según el número de jornadas trabajadas al mes, se presentan en el siguiente cuadro:

272

Cuadro 3

VALOR DE LA CUÑA FISCAL POR JORNADAS TRABAJADAS
(en porcentaje sobre el salario real neto de consumo)

Número de jornadas trabajadas al mes	Valor de la cuña fiscal. Hipótesis de Fdez. <i>et al</i> /TC=10%	Valor de la cuña fiscal. Hipótesis de Tc=15,76%
10	87,3	69,45
15	58,31	66,6
20	54,67	63,19
26	55,32	63,44

Fuente: Elaboración propia.

(10) En particular, se han tomado los datos de los presupuestos liquidados por las Administraciones Central, Autonómica y Locales (incluyendo municipios, diputaciones, cabildos y consejos insulares, con datos referentes tanto a la Administración General como a los organismos autónomos) y administraciones de la Seguridad Social. Todos los datos se refieren al ejercicio presupuestario de 1995.

5. CONCLUSIONES

Con respecto al tamaño de la brecha fiscal, su elevado valor cuando el número de jornadas de trabajo ofrecidas es pequeño, está explicado por el sistema de cuota fija (8.411 ptas./mes) a satisfacer por los trabajadores eventuales del REASS, puesto que los cálculos del valor de la brecha fiscal están expresados como porcentaje de esta variable sobre el salario real neto de consumo. A medida que el salario de referencia aumenta, por ser más elevada la oferta de trabajo y mayores los ingresos laborales, el valor de la brecha descende.

En términos comparativos, el valor medio de la brecha fiscal para la economía española, y salvo para el caso de una oferta de trabajo consistente en 10 jornadas mensuales, los valores de la brecha fiscal en el mercado agrario, no difieren sustancialmente de la media nacional, situada para 1991, en el 69 por ciento (11).

A la luz de estos resultados, no podemos afirmar que la distorsión que el sistema impositivo provoca en el mercado de trabajo agrario en las regiones en las que esta en vigor el REASS (Andalucía y Extremadura), sea un factor que pueda explicar el diferencial de desempleo que existe en estas regiones y en este sector económico.

Consecuentemente, no parecen tener el suficiente soporte empírico, las reformas (12) que proponen la reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social como instrumento para reducir los niveles de desempleo existentes en el mercado de trabajo agrario. □

(11) Véase Fernández *et al.* (1994), cuadro 3.2.

(12) Un claro exponente de este tipo de propuestas es la que recoge el Libro blanco sobre la reforma del papel del Estado:

«Se trata de concentrar la reducción inicial de las contribuciones a la Seguridad Social en el conjunto de trabajadores de salarios más bajos a fin de aumentar todo lo posible la demanda de estos trabajadores por las empresas y disminuir así la duración e intensidad de las presiones bajistas sobre las remuneraciones».

A partir del argumento anterior, llega a proponerse la «Reducción de las cargas sociales de las empresas concentrada en los salarios más bajos hasta donde sea compatible con el equilibrio presupuestario».

BIBLIOGRAFÍA

- BANCO DE ESPAÑA: Boletín Estadístico. Octubre de 1996.
- BURTLESS, G. y HAUSMAN, J. (1978): «The effect of taxation on labor supply: Evaluating the Gary Negative Income Tax». *Journal of Political Economy*, vol. 86. December.
- CANSINO, J. M. (1996): Incentivos y posibilidades de fraude al sistema de subsidio por desempleo del REASS. *Revista Investigación Agraria*, serie Economía, vol. 11 n.º 3. Instituto Nacional de Investigación para Tecnología Agraria y alimentación. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- CANSINO, J. M. y ROMÁN, R. (1997): «Incidencia del subsidio agrario en el déficit financiero del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social». Comunicación presentada al I Congreso de la Ciencia Regional. Jerez de la Frontera, 23-25 de abril de 1997.
- CASTILLO, S. y JIMENO, J. F. (1996): «¿Tiene el paro un componente demográfico?». *Papeles de Economía Española*, 67: pp. 170-184.
- CASTILLO, S.; DUCE, R. M. y JIMENO, J. F. (1994): El mercado de trabajo en Andalucía: los factores determinantes del paro masivo y persistente. *Boletín Económico de Andalucía*, 18: pp. 25-38.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1993): La protección social en Europa. En *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, 1 y 2: pp. 61-362 (1994).
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN Y COYUNTURA (1994): *La reforma del mercado laboral y la trampa de la pobreza*. Síntesis Mensual de Indicadores Económicos, junio 1994.
- LARRAIN, C. y VELASQUEZ, P. (1994): Seguro de desempleo: enfoques teóricos y evidencia empírica. *Revista Internacional de Seguridad Social*, vol. 47: pp. 39-59.
- FERNÁNDEZ, M.; PONZ, J. M. y TAGUAS, D. (1994): La fiscalidad sobre el factor trabajo: Un enfoque macroeconómico. *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, 25-26, septiembrediciembre de 1994.
- GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. y SANZ SANZ, J. F. (1994): Fiscalidad y empleo en España. *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, 23-24. 1994.
- HAUSMAN, J. (1981): «Labor supply». En «How taxes affect economic behavior», en H. Aaron y J. Pechman (eds.). The Brookings Institution (Washington D.C.).

- — (1985): «Taxes and labor supply». Handbook of Public Economic, vol. I. A. Auerbach y J. Pechman (eds.). The Brookings Institution (Washington D.C.).
- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA: Indicadores Económicos de Andalucía. Tercer trimestre, 20.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (Área de Estadística): El tipo efectivo de cotización a la Seguridad Social y la distribución salarial de las empresas. *Papeles de Trabajo*, 22/1996. Mayo, 1996.
- MARTÍN, J. L.: Prestaciones por desempleo y paro. Una revisión desde la teoría de la búsqueda (1994). *Hacienda Publica Española*, 130 (3): pp. 75-84. Instituto de Estudios Fiscales.
- REVISTA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS: Estudio Introductorio, 1 y 2 (1994).
- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 1996. Informe Económico y Financiero. Junta de Andalucía.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. Presupuestos de las CC.AA. 1995. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 1996.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES: Presupuestos de las CC.LL. 1995. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 1996.
- SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA. Memoria de la Agencia Tributaria 1994. Servicio de Publicaciones. Madrid, 1994.
- TOHARIA, L. (1994): *La protección por desempleo en España*. Fundación Empresa Pública, Documento de Trabajo 9504.
- TERMES, R. *et al.* Libro blanco sobre el papel del Estado en la Economía Española. Instituto de Estudios Superiores de la Empresa. Mundiprensa (ed.), Madrid 1996.
- THE ECONOMIST: «Labour pains» (1994). February 12 th.: pp. 66-67.

RESUMEN

Magnitud y efectos de la brecha fiscal en el mercado de trabajo agrario. El caso de la provincia de Sevilla

De entre las explicaciones utilizadas para los altos niveles de desempleo existentes en economías como la española, y en algunos sectores particulares de la misma, destaca la magnitud de la brecha fiscal que separa el concepto de salario para el empresario y para el empleador. En este artículo pretendemos obtener una primera medida de la citada brecha fiscal para el mercado de trabajo agrícola. El

reducido valor que se obtiene para la variable en cuestión, supone la existencia de un escaso soporte empírico para las propuestas de reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social como vía para reducir el alto nivel de desempleo existente en este sector de la economía.

PALABRAS CLAVE: Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, desempleo agrario, brecha fiscal, subsidio agrario.

RÉSUMÉ

Importance et effets de la brèche fiscale sur le marché du travail agricole. Le cas de la province de Séville

Parmi les explications données concernant les taux élevés de chômage présents dans des économies comme celle de l'Espagne, ainsi que dans certains secteurs particuliers de ce pays, il faut signaler l'importance de la brèche fiscale qui sépare le concept de salaire pour le patron et pour le travailleur. Cet article vise à obtenir une première évaluation de cette brèche fiscale sur le marché du travail agricole. La valeur réduite obtenue pour la variable en question suppose l'existence d'un soutien empirique mince vis-à-vis des propositions de réduction des cotisations à la Sécurité Sociale, comme moyen de réduire le taux élevé de chômage enregistré dans ce secteur de l'économie.

MOTS CLÉF: Régime Spécial Agricole de la Sécurité Sociale, chômage agricole, brèche fiscale, allocation agricole.

SUMMARY

Extent and effects of the fiscal gap in the agricultural labour market. The case of the province of Seville

Amongst the explanations given for the high levels of unemployment in economies like the Spanish one and in certain sectors of it, particular prominence is assigned to the extent of the fiscal gap between the concept of wage for the businessman and the employer. In this paper we set out to obtain an initial measure of this fiscal gap for the agricultural labour market. The low value that is obtained for the variable in question means that there is little empirical support for the proposed reduction of Social Security contributions as a means of lowering the high level of unemployment in this sector of the economy.

KEYWORDS: Special Agricultural Social Security Scheme, unemployment in agriculture, tax gap, agricultural allowance.

Anexo 1

DEDUCCIONES POR CONTRIBUCIÓN
A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN CONCEPTO DE IRPF

Jornadas trabajadas al mes	Cuota fija anual por trabajador eventual a la SS	Cuota variable anual por trabajador eventual a la SS	Cuota líquida en concepto de pago por IRPF. Tributación individual
10	100.932	6.245,76	0
15	100.932	9.368,64	0
20	100.932	12.491,52	20.449,497
26	100.932	16.238,976	71.037,51

Nota 1: El Boletín de Estadísticas Laborales del MTSS, distingue cuatro intervalos de jornadas trabajadas por los trabajadores del REASS: 1) menos de 1/3 del mes, 2) de 8 a 14 jornadas, 3) de 15 a 21 y 4) más de 21; nosotros, para simplificar, hemos supuesto cuatro comportamientos alternativos de un trabajador: trabajar 10 jornadas, 15, 20 ó 26 jornadas al mes.

Nota 2: La cuota fija mensual de un trabajador adscrito al REASS, es de 8.411 ptas. para 1995; mientras que su cuota variable está fijada en un 1,6 por ciento sobre la base diaria de cotización: 3.253 ptas. para el mismo período.

Nota 3: La cuota a pagar en concepto de IRPF se ve disminuida en la deducción por los rendimientos del trabajo dependiente (26.000 ptas. para 1995) y por uno de los dos hijos del matrimonio (20.000 ptas. para el mismo período fiscal) ya que suponemos que la segunda renta deducirá por el otro de los hijos.

Anexo 2

PORCENTAJES DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
Y EN CONCEPTO DE IRPF SOBRE LOS INGRESOS LABORALES

N.º jornadas trabajadas al mes	Porcentaje de la cuota fija anual a la SS sobre la renta salarial	Porcentaje de la cuota fija anual a la SS sobre la renta salarial	Renta salarial anual	Tipo medio efectivo (IRPF)	Tipo marginal individual (IRPF)
10	29,44	31,04	342822,2	0	0
15	17,87	19,47	564699,4	0	0
20	12,83	14,43	786576,3	3,36	20
26	9,58	11,18	1052829	6,747	20

Columna 2: [Total pago cuota fija (año) / Renta salarial] × 100.

Columna 4: Renta salarial neta de contribuciones a la Seguridad Social.

Columna 5: Tipo impositivo medio sobre la renta salarial = [Cuota satisfecha por IRPF / Renta salarial] × 100.

Anexo 3

TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO. AÑO 1994
(en porcentajes)

CONTINGENCIAS COMUNES	
A cargo del empresario:	
- Jornadas reales (1)	14,00
A cargo del trabajador:	
- Por cuenta ajena	11,50
- Por cuenta propia	18,75
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
- Trabajadores por cuenta ajena (2)	-
- Trabajadores por cuenta propia (3)	1,00
DESEMPLEO	
TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE CARACTER FIJO	7,80
- Empresa	6,20
- Trabajador	1,60
FONDO DE GARANTIA SALARIAL	
TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE CARACTER FIJO	0,40
- Empresa	0,40
- Trabajador	-

Fuente: Anuario de Estadísticas Laborales del INEM de 1994.

(1) La jornada real se entiende como la efectivamente trabajada.

(2) La cotización por estos conceptos corre a cargo del empresario, que puede optar por pagar una cuota fija según el tipo de cultivo, o bien, cotizar por los salarios reales de sus trabajadores a los tipos previstos en la tarifa de primas según las normas del Régimen General, pero sin la reducción prevista de un 10 por cien.

(3) Además del tipo obligatorio aquí referido, pueden acogerse a la mejora voluntaria por incapacidad laboral transitoria (llamada incapacidad temporal a partir de 1995), cotizando un tipo adicional del 2,2 por ciento para contingencias comunes, y un 0,5 por ciento adicional para contingencias profesionales.